RESOLUCIÓN No. 035
(30 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA UNIÓN TEMPORAL, CONFORMADA POR DOS ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 092 DE 2017"

LA SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 0810 de 2017 adicionados por los decretos 460 del 23 de agosto del 2024 y decreto 472 del 30 de agosto del 2024 demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, señalando igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política establece que corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que la Ley 80 de 1993 establece las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales y que la actividad contractual debe desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y demás postulados que orientan la función administrativa.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a aquéllas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Que mediante el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados por la ley a las entidades estatales.

Que el inciso primero del artículo 5° del Decreto 092 de 2017 dispone que los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley asigna a las entidades estatales no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que la misma disposición establece que, si existe más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, la entidad estatal deberá seleccionar objetivamente a la entidad correspondiente y justificar los criterios utilizados para dicha selección.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de justificar mediante acto administrativo la contratación directa, señalando, entre otros aspectos, la causal que se invoca, el objeto del convenio, el presupuesto y las condiciones que se exigirán al cooperante, así como el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento del Tolima "Con Seguridad en el Territorio 2024-2027" contempla acciones orientadas a la construcción de un futuro prometedor para los tolimenses, bajo principios de inclusión, innovación y sostenibilidad, promoviendo acciones de carácter social y productivo dirigidas a la

población en situación de vulnerabilidad y el fortalecimiento de procesos de articulación institucional y comunitaria.

Que el Departamento del Tolima, a través de la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, tiene dentro de sus propósitos fomentar el ejercicio de actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del patrimonio ambiental y la defensa de los intereses colectivos. Así mismo, el monitoreo permanente y la optimización del esquema de alertas tempranas dentro de la gestión del riesgo, que conduzca a la disminución de la vulnerabilidad y los efectos catastróficos de los desastres naturales y antrópicos.

Que, en desarrollo de tales competencias y en atención a las necesidades identificadas en el Departamento del Tolima, se determinó la necesidad de implementar acciones integrales dirigidas a niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad, mediante la implementación de hogares integrales en diferentes municipios del Departamento.

Que la necesidad identificada se encuentra directamente relacionada con los cometidos y funciones propios de la Administración Departamental y con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, razón por la cual resulta procedente acudir al mecanismo de asociación previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Que, para atender dicha necesidad, se proyecta celebrar un convenio de asociación con la Unión Temporal "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, APOYO A LA COMUNIDAD Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL DE LOS NEVADOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".**

Que para la estructuración del convenio se adelantaron las actuaciones administrativas correspondientes y se efectuó invitación a entidades privadas sin ánimo de lucro con capacidad para desarrollar actividades relacionadas con el objeto propuesto, con el propósito de identificar entidades interesadas y verificar las condiciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras requeridas para la ejecución del convenio.

Que, en el marco de dicha actuación, la a Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, mediante la conformación de la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", presentó propuesta formal ante el Departamento del Tolima, manifestando su voluntad de participar en el desarrollo conjunto de las actividades objeto del convenio y comprometiendo recursos propios en dinero para su ejecución.

Que el valor total estimado del convenio asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($142.857.142,90)**, distribuidos así:

COOPERANTE	VALOR DEL APORTE	REPRESENTADO EN
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial	$100.000.000	DINERO
UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DEL ECOSISTEMA	$42.857.142,90	DINERO
TOTAL	**$142.857.142,90**	

Que el aporte comprometido por la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", equivale aproximadamente al **30%** del valor total del convenio, porcentaje establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017.

Que, en consecuencia, el aporte económico de la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", constituye un elemento sustancial del esquema asociativo, toda vez que evidencia su participación efectiva en la financiación y desarrollo del propósito común y permite verificar el cumplimiento del porcentaje mínimo de participación económica exigido por la norma.

Que, adicionalmente, la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", acreditó documentación relacionada con su experiencia, capacidad e idoneidad para desarrollar el objeto propuesto, incluyendo certificaciones de experiencia en actividades relacionadas con la protección del medio ambiente y acciones de sensibilización a la comunidad en vigía de la protección al ecosistema.

Que la experiencia acreditada por la unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", guarda relación directa con las actividades que constituyen el objeto del convenio, particularmente con aquellas orientadas a la sensibilización ambiental.

Que, por lo anterior, la reconocida idoneidad de la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, se encuentra sustentada en elementos objetivos y verificables que reposan en el expediente contractual, relacionados con su naturaleza jurídica, objeto institucional, experiencia específica y relacionada, capacidad técnica, administrativa y financiera y antecedentes de ejecución de actividades y convenios de naturaleza similar.

Que la Administración Departamental, en observancia de los principios de planeación, transparencia, publicidad, economía y responsabilidad, adelantó las actuaciones necesarias para identificar posibles entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas y con capacidad para participar en el desarrollo del objeto propuesto.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, son entidades privadas sin ánimo de lucro, que cuentan con reconocida idoneidad, experiencia y capacidad para desarrollar las actividades objeto del convenio, que su objeto y trayectoria guardan relación directa con los cometidos y funciones del Departamento del Tolima y que compromete recursos propios en dinero en una proporción superior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

Que, por tanto, la celebración del convenio con la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", se encuentra jurídicamente sustentada en la causal especial prevista en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, sin que la decisión corresponda a una escogencia discrecional o arbitraria de la Administración, sino a la verificación objetiva de las condiciones legales, técnicas, financieras y de idoneidad exigidas para la procedencia del convenio de asociación.

Que el convenio proyectado constituye un instrumento de articulación y concurrencia de esfuerzos públicos y privados para alcanzar una finalidad común de interés público y social, en desarrollo de las competencias constitucionales y legales del Departamento del Tolima.

Que la celebración del convenio permitirá integrar los recursos, capacidades técnicas, administrativas y operativas del Departamento y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, para desarrollar acciones dirigidas a la garantía de derechos colectivos como el medio ambiente y protección del ecosistema en la Jurisdicción de Parque Nacional Natural de los Nevados que abarca el Departamento del Tolima.

Que en diferentes conceptos de la Agencia de Colombia Compra Eficiente, se ha establecido la posibilidad con la que cuenta las ESAL de asociarse bajo la figura de consorcio o unión temporal y cumplir conjuntamente con el aporte mínimo del 30% en dinero para la celebración del convenio de asociación sin adelantar un proceso competitivo.

Que aunando en lo anterior, se afirma por parte de la Agencia de Colombia Compra Eficiente que los particulares, entre ellos las entidades sin ánimo de lucro, tienen la libertad de asociarse y celebrar todos los negocios jurídicos que no estén prohibidos expresamente en el ordenamiento jurídico, los mismos pueden unirse en consorcio o unión temporal para desarrollar en conjunto un proyecto. Esa forma de cooperación puede ser utilizada por las entidades sin ánimo de lucro cuando desarrollan actividades con las Entidades Estatales.

Que, atendiendo la naturaleza, alcance y complejidad de las actividades previstas, así como el número de municipios en los cuales se desarrollarán las acciones y la población beneficiaria, se ha establecido como plazo de ejecución del convenio el término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el respectivo instrumento contractual y en las disposiciones legales aplicables, término que se considera razonable, proporcional y necesario para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto convenido.

Que las condiciones técnicas, financieras, administrativas y jurídicas del convenio, así como las obligaciones de las partes, se encuentran desarrolladas en los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA" y los demás documentos que integran el expediente contractual.

Que los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por la Fundación, las certificaciones de experiencia e idoneidad, la certificación bancaria correspondiente al aporte comprometido y demás documentos que soportan la presente actuación podrán ser consultados en la Dirección de Contratación del

37

Departamento del Tolima y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que, de acuerdo con lo anterior, resulta procedente justificar la celebración del convenio de asociación con la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, bajo las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y demás documentos que integran el expediente contractual.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Justificar la celebración de un convenio de asociación con la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, cuyo objeto es **""AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL PARQUE NACIONAL NATURAL DE LOS NEVADOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".**

ARTÍCULO SEGUNDO. – VALOR Y APORTES. El valor total del convenio será de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE ($142.857.142,90)**, distribuidos de la siguiente manera:

COOPERANTE	VALOR DEL APORTE	REPRESENTADO EN
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA – Secretaría de Inclusión Social y Enfoque Diferencial	$100.000.000	DINERO
UNIÓN TEMPORAL VIGÍAS DEL ECOSISTEMA	$42.857.142,90	DINERO
TOTAL	**$142.857.142,90**	

El aporte de la Fundación corresponde aproximadamente al **30%** del valor total del convenio y será efectuado en dinero, de conformidad con la propuesta presentada y los documentos que integran el expediente contractual.

ARTÍCULO TERCERO. – CONDICIONES DEL CONVENIO. Las condiciones técnicas, financieras, administrativas, jurídicas y de ejecución del convenio serán las establecidas en los estudios y documentos previos, la propuesta presentada por la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia y el correspondiente convenio de asociación, documentos que harán parte integral del expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICIDAD Y CONSULTA DE DOCUMENTOS. Los estudios y documentos previos, la propuesta de la Unión Temporal denominada "VIGÍAS DEL ECOSISTEMA", conformada por la Fundación Kinkajou Yanapax y la ONG Cumbres Blancas Colombia, las certificaciones de experiencia e idoneidad, la certificación bancaria que respalda el aporte comprometido, las actuaciones relacionadas con las invitaciones realizadas a otras entidades y demás documentos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en la Dirección de Contratación del Departamento del Tolima y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. – VEEDURÍAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social sobre las etapas precontractual, contractual y poscontractual del convenio.

ARTÍCULO SEXTO. – NO PROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué, a los Treinta (30) días del mes de Octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERICKA MARCELA LOZANO GUTIERREZ
secretaria de Ambiente y Gestión del Riesgo
Ordenadora del Gasto – Ejecutor